LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1904

Códigos de Organización.- *Militar, de Procedimientos y Penal, redactados por la Comisión Codificadora, deberán tenerse como ley.*

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

- **Artículo 1º.** Los Códigos de Organización Militar, de Procedimientos y Penal, redactados por la Comisión Codificadora de Legislación Militar en 5 de Octubre de 1903, se observarán como ley de la República desde su promulgación.
- **Art. 2º.** El Supremo Consejo de Guerra, dará cuenta al Ministerio de la Guerra, en un informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciera en la práctica la aplicación del Código, así como de los vacíos que encontrare en sus disposiciones para presentarlas oportunamente al Congreso.
- **Art. 3º.** El Poder Ejecutivo, recabará de los demás tribunales y autoridades militares iguales informes, para los fines el artículo anterior.
- **Art. 4º.** Autorízase al Poder Ejecutivo para publicar el Código, con las formalidades que garanticen su autenticidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 23 de 1904.

> ELIODORO VILLAZÓN. José M. Ramiíez.

> > José Carrasco. S.S.

César M. Ochávez D.S. Angel Vásquez, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á 24 de noviembre de 1904

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.